

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA



Resolución

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados y se adoptan otras disposiciones.

La Subdirectora de Gestión Y Administración Ambiental de Corpouraba, haciendo uso de la facultad de delegación que fue autorizada a la Dirección General, por el Consejo Directivo mediante acuerdo No. 100-02-02-01-0019-2018, del 18 de diciembre de 2018 y mediante delegación expresamente conferida por la Directora General, en resolución N° 0076 del primero de febrero de 2019 y Resolución de encargo N° 100-03-10-99-0459-2019 del 25 de abril de 2019, y

CONSIDERANDO.

Que mediante Comunicación radicada bajo el consecutivo N° 400-34-01-58- 5262 del 10 de septiembre de 2019, allegada por los señores **Beatriz Yomaira Segura**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.667.256 y **Alcides Martinez Suarez**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.350.264, solicitan ante CORPOURABA "autorización para corte de la Melina del terreno rural distinguido como lote 4, Denominado finca la Riverita, ubicada en el municipio de Carepa, vía al Aeropuerto continuo a vereda mi lucha.

La comunidad de la vereda mi lucha a presentado quejas porque se están ocasionando daños en los techos de sus casas y con las lluvias se han visto afectado por los mismo, al igual que EPM ha tenido que cortar ramas por la cercanía con el cableado eléctrico"

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que en atención a la solicitud antes citada, y una vez cumplidos los requisitos de que trata el Artículo 2.2.1.1.9.1. Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No.300-03-10-23-1000 del 16 de agosto de 2016, la cual establece los parámetros para las solicitudes de "APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISALDOS (CAÍDOS, AFECTADOS O MUERTOS POR CAUSAS NATURALES, O CON PROBLEMAS DE ORDEN SANITARIO Y/O DAÑOS MECÁNICOS)", CORPOURABA a través de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, llevo a cabo visita técnica el día 17 de septiembre de 2019, al predio denominado La Riverita, vereda Casa Verde, municipio de Carepa, Departamento de Antioquia, y de lo evidenciado se emitió el informe técnico N° 400-08-02-01-1774 del 24 de septiembre de 2019:

Georreferenciación (DATUM WGS-84)						
Equipamiento	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Cerco de viviendas	7°	47'	21.03"	76°	39'	38.08"
Plantación melina	7°	47'	20.50"	76°	39'	38.00"
Parcela # 1	7°	47'	18,50"	76°	39'	38,38"

Resolución
Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados y se adoptan otras disposiciones.

Parcela # 2	7°	47'	19,,86"	76°	39'	39,86"
-------------	----	-----	---------	-----	-----	--------

Conclusiones:

Una vez realizada la verificación y evaluación, se considera **viable autorizar** la tala de **300** individuos de la especie **Gmelina arbórea**, que representa riesgo por volcamiento y caída de ramas a las viviendas instalaciones educativas y redes eléctricas, contiguos al centro poblado denominado **Mi lucha**, ubicada sobre la vía que conduce al corregimiento de Zungo embarcadero, del predio denominado la **Riverita** de propiedad de la señora Beatriz Yomaira Segura, y el señor Alcides Martinez Suarez.

Los cálculos realizados a cinc (5) de 100 m², que genera una población de 12 árboles cada una, a los cuales se les tomo datos dosimétricos que determinaron diámetros y alturas promedias de la plantación existente de la especie Melina. Las franjas de la plantación se estimaron distancia de 21 aproximadamente contemplados en siete hileras (7), con distancias de 3 metros cada una, que ocuparía un área aproximada a **2.700 m²** del área total del predio registrado con 2.3176 has. (23.176.m²), con los cálculos realizados se alcanza un volumen de **36.18 m3** de madera en bruto, como se muestra en la siguiente tabla:

N°	Nombre Común	Nombre Científico	N° de árboles	Volumen Bruto m3	Causa de tala
1	Melina	Gmelina arbórea	300	36.18	Caída de ramas y riesgo por volcamiento
Total			300	36.18	

Si bien se trata de individuos plantados con fines comerciales, a la fecha dicho predio no cuenta con registro de plantación ICA, sin embargo, la autorización de tala de los árboles se considera viable ya que se evidencio un riesgo inminente que estos representan por volcamiento y caída de ramas lo cual provocaría daños a viviendas, centro educativo y redes eléctricas.

De otro lado , se debe señalar que Empresas públicas de Medellín (EPM) cuenta con un Plan De manejo aprobado por CORPOURABA, correspondiente al expediente N° 200-165125-284-2010, que le permite adelantar labores de manejo a la vegetación como el aprovechamiento y poda de árboles que interfieran con las redes de distribución o líneas de transmisión de energía eléctrica.

La autorización de tala de los árboles de la especie Melina, se fundamenta en el **Artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto 1076 de 2015**, que establece lo siguiente:

"Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud."

Respecto al aprovechamiento y uso del material forestal, se considera este podrá ser comercializado, lo cual se sustenta en el **Artículo, 2.2.1.1.9.5 del Decreto 1076 de 2015**: "Productos. Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente".

Se recomienda a los usuarios que adelante el tramite de registro de la plantación ante la autoridad competente (ICA), para que obtenga los documentos necesarios

Resolución
Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados y se adoptan otras disposiciones.

que amparen el aprovechamiento y la comercialización legal de los productos forestales resultantes.

Por último, es necesario que el usuario tenga en cuenta los siguientes aspectos:

- La tala y poda de los árboles es responsabilidad del propietario y/o de la solicitante del trámite, los cuales deberán encargarse de la totalidad de los costos que acarree la actividad.*
- Se deberá disponer de personal idóneo para la tala del árbol, esto con fin de realizar una buena intervención, sin generar daños o afectaciones a las personas e infraestructuras (Vivienda y colegio), próximas a la línea de árboles en mención.*
- Acordonar el área circundante al árbol para evitar el paso de personas diferentes a los encargados de la tala, de ser posible informar con antelación la restricción del paso.*
- Se deberán aplicar medidas como la corta dirigida, corte cercano al suelo, repique de orillos, ramas y demás residuos vegetales (se prohíbe quemar estos residuos).*

(...)."

FUNDAMENTO NORMATIVO.

Que de conformidad con lo dispuesto en la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA en sus artículos 8, 79, 80 y el numeral 8 del artículo 95, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, así como también, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, la conservación, restauración, o sustitución de los mismos, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, garantizando así, el derecho a gozar de un ambiente sano, e igualmente, por ello es claro, que el Estado y las personas tienen la obligación de proteger las riquezas naturales de la Nación.

En coherencia con lo expresado técnicamente, CORPOURABA emite Resolución No.300-03-10-23-1000-2016 del 16 de agosto de 2016, mediante la cual adopta el "MANUAL DEL ASUARIO - APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS (CAÍDOS, AFECTADOS O MUERTOS POR CAUSAS NATURALES, O CON PROBLEMAS DE ORDEN SANITARIO Y/O DAÑOS MECÁNICOS), en el cual establece el procedimiento administrativo para las solicitudes de tala o poda, de los árboles que presenten alguna o varias de las condiciones de que trata el citado manual.

Que el citado Manual dentro de sus observaciones establece lo siguiente:

(...)

"En caso de que la (s) solicitud (es) de poda o tala, sean para árboles que tengan implicaciones de orden histórico, cultural o paisajístico para la comunidad, el trámite deberá publicarse en cartelera de CORPOURABA, y en la Alcaldía correspondiente al lugar de la intervención para efectos de brindar oportunidad a la oposición de la solicitud de tala y/o poda.

Resolución
Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados y se adoptan otras disposiciones.

No obstante, en el caso de que la tala del (los) árbol (es) se obtengan productos que se puedan comercializar superiores a 10 m³ en bruto, la respuesta al trámite se dará mediante resolución, en caso contrario se otorgará por oficio.

(...)"

Que en lo respectivo, el Decreto 1076 de 2015 establece...

Artículo 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias. *Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.*

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. *Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.*

Artículo 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. *Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

La especie melina (*Gmelina arborea*), "es un árbol caducifolio de la familia Lamiaceae, nativo de los bosques de la India y el sudeste de Asia, situados a menos de 1.500 m de altitud. Ha sido introducido en Sierra Leona, Nigeria, Centroamérica y Sudamérica". La autoridad competente para el registro de esta plantación es el ICA, tal como lo indica el Decreto 1071 de 2015, artículo 2.3.3.3. *Registro de cultivos forestales o sistemas agroforestales con fines comerciales. Todo sistema agroforestal o cultivo forestal con fines comerciales será registrado ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o ante la entidad que este delegue.*

No obstante, por configurarse la condición de riesgo por daño y/o volcamiento, esta Autoridad Ambiental, con la finalidad de garantizar el derecho a la vida de las personas ubicadas alrededor de dicha plantación, procederá a autorizar la intervención de la 300 árboles de la especie melina, en un volumen de 36.18 m³, con fundamento en lo indicado en el Artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto 1076 de 2015.

En mérito de lo expuesto la Subdirectora Gestión y Administración Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA-, sin entrar en más consideraciones,

Resolución
Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados y se adoptan otras disposiciones.

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR la tala de 300 árboles de la especie melina (*Gmelina arbórea*), ubicados en el predio denominado La Riverita, vereda Casa Verde, municipio de Carepa, Departamento de Antioquia, a los señores **Beatriz Yomaira Segura**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.667.256 y **Alcides Martinez Suarez**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.350.264, tal como se indica en la siguiente tabla:

N°	Nombre Común	Nombre Científico	N° de árboles	Volumen Bruto m3
1	Melina	<i>Gmelina arbórea</i>	300	36.18
Total			300	36.18

Parágrafo. Las coordenadas de ubicación geográfica de los arboles objeto de aprovechamiento, son las siguientes:

Georreferenciación (DATUM WGS-84)						
Equipamiento	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Cerco de viviendas	7°	47'	21.03"	76°	39'	38.08"
Plantación melina	7°	47'	20.50"	76°	39'	38.00"
Parcela # 1	7°	47'	18,50"	76°	39'	38,38"
Parcela # 2	7°	47'	19,86"	76°	39'	39,86"

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente autorización se otorga por un término de **cuatro (4) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Parágrafo. En caso de requerir una prórroga en el término del aprovechamiento, deberá solicitarlo con un (1) mes de anterioridad al vencimiento del mismo.

ARTÍCULO TERCERO. Los señores **Beatriz Yomaira Segura**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.667.256 y **Alcides Martinez Suarez**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.350.264, debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. La tala y poda de los árboles es responsabilidad del propietario y/o de la solicitante del trámite, los cuales deberán encargarse de la totalidad de los costos que acarree la actividad.
2. Recoger y disponer en un lugar adecuado los residuos productos del aprovechamiento como: Troncos, ramas, orillos, entre otros resultantes.
3. Se prohíbe la quema de costaneros y el aserrín;
4. Incorporación de materia orgánica al suelo; Desrame y repique de las copas y ramas de los arboles aprovechados, de tal manera que se incorporen más rápidamente al suelo y que permitan condiciones favorables para la micro-fauna asociada;
5. Tener especial cuidado con la flora y fauna terrestre existente en la zona, para procurar su protección y conservación;

Resolución

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados y se adoptan otras disposiciones.

6. Prohibido aprovechar especie forestal diferente, ni en área o en volumen superior a lo autorizado en la presente actuación administrativa,
7. Cumplir con las consideraciones ambientales requeridas para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento forestal;
8. Las actividades de tala de los individuos forestales relacionado en el ARTÍCULO PRIMERO de la presente actuación, **deberá realizarse por personal idóneo** que garantice la integridad de la estructura física y de las personas que habitan y transitan por el lugar a intervenir;
9. Señalar las áreas circundantes al lugar de la tala, evitando la permanencia de personal en las instalaciones donde tenga incidencia la caída del árbol;

Parágrafo: Los árboles que interfieren con redes de distribución o líneas de transmisión de energía eléctrica, deberán ser cortados por Empresas Publicas de Medellín, teniendo en cuenta el **PLAN DE MANEJO APROBADO** por CORPOURABA, a través del expediente N° 200-165125-284-2010.

ARTÍCULO CUARTO. Informar a los señores **Beatriz Yomaira Segura**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.667.256 y **Alcides Martinez Suarez**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.350.264, que deberán realizar el registro de la plantación de la especie Melina, ante el ICA, como autoridad competente, acorde con lo indicado en el Decreto 1071 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. El usuario titular del presente derecho ambiental deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Pago de visita técnica: Realizar el pago de ciento sesenta y ocho mil novecientos pesos (168.900), por concepto de visita técnica realizada el día 17 de septiembre de 2019, de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 300-03-10-23-0693 del 13 de junio de 2019, emitida por Corpouraba.

ARTÍCULO SEXTO. Será causal de terminación de las actividades de tala, el vencimiento del término, el agotamiento del volumen o cantidad concedida, el desistimiento o abandono e incumplimiento a las obligaciones.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La Corporación utilizará la cartografía disponible y visitas de campo, con el objeto de efectuar una revisión y monitoreo del aprovechamiento, haciendo seguimiento de las recomendaciones dadas y de su cumplimiento, acorde a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO. El incumplimiento de las recomendaciones técnicas dadas y de las obligaciones impuestas, podrá acarrear al infractor la imposición de medidas preventivas y sanciones, conforme lo establecido en los artículos 12 y 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, previo adelanto de procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

ARTÍCULO NOVENO. Previo a adelantar movilización da la especie forestales aprovechada, deberá solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) correspondiente, ante esta Autoridad Ambiental.

Parágrafo: El autorizado deberá cancelar a CORPOURABA, Sede Centro en el Municipio de Apartadó – Antioquia los costos que implique la expedición de los Salvoconductos de movilización de los productos forestales.

Resolución
Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados y se adoptan otras disposiciones.

ARÍCULO DÉCIMO. Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles; si con ellos se amparan aprovechamientos de predios diferentes, el titular a y/o autorizado se hará acreedor a la cancelación de la autorización respectiva y demás sanciones a que haya lugar, Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

Parágrafo. El titular del permiso del presente acto administrativo deberá cancelar, a favor de la CORPOURABA, la suma de setenta y cinco mil pesos (\$75.000.00), por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad.

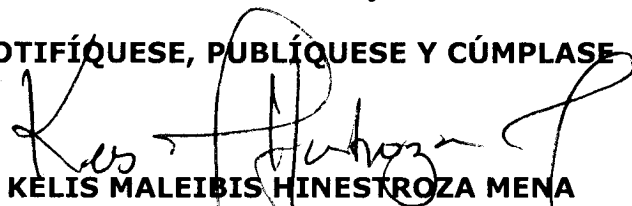
El pago de los derechos de publicación se efectuara dentro de los cinco (5) siguientes a la notificación de esta resolución. Así mismo debe remitir copia del comprobante de pago a través de la Ventanilla VITAL esta Entidad.

ARÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Notificar el presente acto administrativo a los señores **Beatriz Yomaira Segura**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.667.256, **Alcides Martinez Suarez**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.350.264, y **Empresas Publicas de Medellín**, a través de su representante legal o a quien este autorice en debida forma. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

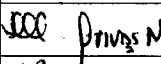
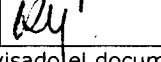
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Contra la presente resolución procede ante la Directora General de La Corporación, recurso de reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARÍCULO DÉCIMO CUARTO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


KELIS MALEIBIS HINESTROZA MENA

Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Julieth Molina		13/01/2020
Revisó:	Juliana Ospina Luján Alberto Vivas	 Priv. N°	15/01/2020.
Aprobó:	Kelis Maleibis Hinestroza Mena		16-01/2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

RADICADO SOLICITUD 400-34-01.58-5262-2019